

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LOS COSTES FINANCIEROS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE CIRCULANTE

AÑO 2019

Primera.- Objeto.-

Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de las ayudas para aminorar determinados costes derivados de la formalización de préstamos y créditos suscritos con entidades financieras registradas en el Banco de España y destinados tanto a nuevas inversiones productivas como a circulante en cualquier sector de la economía provincial excepto los siguientes:

- Los sectores que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las empresas pertenecientes a alguno de los siguientes CNAE: F “Construcción”, L “Actividades inmobiliarias” y S “Servicios”, en los epígrafes 9411 a 9499, actividades de organizaciones patronales, sindicales, religiosas y de asociaciones empresariales.

Segunda.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones.-

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

Tener domicilio fiscal o centro de trabajo en la provincia de Soria. En el caso de que la empresa tenga únicamente centro de trabajo y no domicilio fiscal, las inversiones deberán destinarse inequívocamente al centro de trabajo que la empresa tenga en la provincia de Soria.

Para la definición de empresa se estará a lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, DOUE 20.05.2003, L 124/39, que en su artículo primero define empresa como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Quedan excluidas, no obstante, las comunidades de bienes, sociedades civiles y asociaciones.

En el caso de empresas de nueva creación que no tengan centro de trabajo en la provincia en el momento de realizar la solicitud deberán aportar una declaración responsable de la ubicación de la futura instalación en el momento de presentar la solicitud y la documentación del centro de trabajo en el momento de presentar la justificación.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas personas o entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas empresas que hayan recibido subvención en las convocatorias de 2018.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Adicionalmente, deberán:

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención. Dicha alteración deberá ser aprobada por la Diputación.
- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezcan el acuerdo de concesión y las presentes bases.
- Mantener en funcionamiento la inversión durante cinco años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente

Cuarta.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con 190.000 €, con cargo a la partida 2019-43910-47102 “Bonificación intereses inversión empresarial” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2019.

Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

Son proyectos subvencionables:

a).- Las inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial, así como los gastos de constitución, siempre que:

- El préstamo formalizado sea superior a 50.000 €.



- Las inversiones subvencionables se inicien con posterioridad a la fecha de formalización de la del préstamo objeto de la subvención, que deberá formalizarse entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

b).- Los préstamos o créditos dedicados a la financiación del circulante, formalizados entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019, siempre que sea superior a 20.000 €.

Sexta.- Costes subvencionables.-

Son costes subvencionables únicamente los siguientes:

- Intereses satisfechos durante los tres primeros años de vida del préstamo o crédito, a contar desde la fecha de la formalización.
- El 50% del importe de la comisión de riesgo del aval emitido por instituciones registradas en el Banco de España para garantizar este préstamo o crédito, cuando sea requerido por las instituciones financieras para la formalización del préstamo o crédito de inversión. La duración del aval no podrá ser superior a la de la operación avalada.

El período de formalización de la operación de préstamo o crédito estará comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Préstamo de inversión.- En el caso de inversión, el préstamo se destinará íntegramente a realizar inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, asociados a un proyecto empresarial, comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

Activos fijos materiales nuevos o de primer uso relativos a edificios e instalaciones y maquinaria, los siguientes:

- Edificación de obra civil, incluyendo los costes de remodelación del local de negocio.
- Adquisición de edificios, naves y otras construcciones.
- Bienes de equipo consistentes en maquinaria de procesos, elementos de transporte interior y exterior, mobiliario, medidas de protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En el caso de elementos de transporte exterior solo se considerarán aquellos que se utilicen de forma inequívoca y exclusiva para la actividad empresarial. En el sector del transporte no son subvencionables los activos móviles.
- Bienes de equipo para suministros de agua, gas, electricidad, residuos y otros ligados al proyecto.
- Hardware y software.



- Trabajos de planificación, ingeniería, dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística.
- Otras inversiones en activos fijos, tales como equipamientos del local de negocio.

Los activos fijos inmateriales deberán permanecer asociados a la actividad y además cumplir los siguientes requisitos:

- Utilizados exclusivamente en los activos de la empresa beneficiaria.
- Deben ser amortizables.
- Deben ser adquiridos en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

En el caso de bienes inscribibles, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en el art. 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones relativos al mantenimiento de la actividad y a las peculiaridades de inscripción registral de esos bienes.

Crédito de circulante.- En el caso de circulante, el importe dispuesto deberá destinarse íntegramente al pago de los gastos incluidos en los siguientes grupos del Plan General de Contabilidad: proveedores y Administraciones Públicas (grupo 4), compras y servicios exteriores, tributos, gastos de personal y gastos financieros (grupo 6).

Séptima.- Clase y cuantía de la subvención.-

La subvención máxima por solicitud será la cantidad equivalente a una rebaja de los puntos porcentuales del tipo de interés anual satisfecho durante los tres primeros años de vida del préstamo/crédito conforme a los criterios que aparecen en la siguiente tabla, más el 50% del coste de la comisión de riesgo de aval, en su caso.

En el caso de que el tipo de interés satisfecho sea inferior al resultante de aplicar los criterios de esta base, la cantidad subvencionada será como máximo el tipo anual satisfecho.

Los límites máximos de subvención para los proyectos de inversión son los siguientes:

Para los beneficiarios con domicilio fiscal y centro de trabajo en localidades de menos de 20.000 habitantes, 50.000 €.

Para los beneficiarios con domicilio fiscal y centro de trabajo en localidades de más de 20.000 habitantes, 20.000 €.



Los límites máximos de subvención para las pólizas de circulante son:

Para los beneficiarios con domicilio fiscal y centro de trabajo en localidades de menos de 20.000 habitantes, 20.000 €.

Para los beneficiarios con domicilio fiscal y centro de trabajo en localidades de más de 20.000 habitantes, 10.000 €.

Primero.- Por la localidad donde tenga el domicilio fiscal el solicitante:

Empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo en localidades de más de 20.000 habitantes, 1%.

Empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo en localidades más 1000 habitantes, 1,5%.

Empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo en localidades de menos 1000 habitantes, 2%.

Segundo.- En función del número de trabajadores contratados mediante contrato indefinido con posterioridad a la fecha de la firma de la operación de préstamo/ crédito.

Por trabajador contratado 0,1% adicional.

Si la contratación es de mujeres y jóvenes menores de 35 años, 0,2% adicional.

Tercero.- El 50% del importe total de las comisiones de riesgo del aval.

El tipo de interés resultante no podrá superar los siguientes límites:

2,5% para las empresas con domicilio fiscal o centro de trabajo localidades de más de 20.000 habitantes.

3% para aquellas ubicadas en localidades de más de 1.000 habitantes.

3,5% para aquellas empresas cuyo domicilio fiscal o centro de trabajo esté en localidades de menos de 1000 habitantes.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se realizará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de junio de 2019 y contendrán la siguiente documentación:

- 1.- Anexo I.
- 2.- DNI del solicitante y NIF de la sociedad.
- 3.- Estatutos vigentes de la sociedad.
- 6.- Memoria de la inversión (solamente para proyectos de inversión).
- 7.- Escritura, en su caso, del préstamo/ crédito formalizado.
- 8.- Contrato, en su caso, del aval formalizado.
- 9.- Copia del contrato de préstamo/ crédito y tabla teórica de amortización del préstamo y método de cálculo de intereses.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como como su situación censal, en su caso, la vida laboral del solicitante y cualesquiera otros necesarios para completar el expediente.

Novena.- Subsanación de documentación.-

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Décima.- Plazo de ejecución.-

Cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

Décimo primera.- Criterios de valoración de las solicitudes.-

Las solicitudes se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar aquellas solicitudes que se desestimaron en la segunda convocatoria de subvenciones para la reducción de costes financieros de proyectos de inversión y circulante, año 2018, BOP Soria nº 142, de 12 de diciembre de 2018.
Las solicitudes entonces desestimadas se ordenarán en dos bloques, en función del domicilio fiscal del solicitante, distinguiendo entre la capital y la provincia.
Tendrán preferencia las de provincia. Se atenderán las peticiones de Soria Capital una vez atendidas las de la provincia de este primer bloque.
- b) En segundo lugar, las solicitudes nuevas se atenderán en función de las disponibilidades presupuestarias, por orden de presentación, siguiendo el criterio de bloques de Soria capital y provincia, descrito en el párrafo anterior.

Décimo segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.



Décimo tercera.- Aceptación.-

Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, mediante la presentación del anexo de aceptación correspondiente, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo señalado sin haber recibido el citado anexo se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención, declarándose la renuncia, mediante resolución expresa.

Décimo cuarta.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación del acuerdo de concesión. En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la subvención concedida.

No se podrá modificar cuando:

- El cambio afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.
- No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en el acuerdo de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la inversión como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

A) Para los préstamos a la inversión.



La justificación se realiza en dos fases, justificación de la inversión y justificación de los intereses pagados.

La justificación de la inversión se realizará antes de que concluya el plazo establecido a tal fin en la resolución de concesión y deberá contener la siguiente documentación:

Primero.- Para el caso de préstamos/créditos de inversión:

Facturas y justificantes de pago de las inversiones realizadas, que deberán ajustarse a las contenidas en la memoria de inversión presentada en la solicitud.

En su caso, factura y justificante de pago de la comisión por riesgo de aval.

Segundo.- Justificación del pago de los intereses y gastos subvencionados.-

Con periodicidad anual y durante los tres años subvencionables el interesado deberá presentar, dentro del mes siguiente al cumplimiento de cada anualidad:

- Certificado de la entidad financiera prestataria donde consten que efectivamente se han pagado los intereses correspondientes al período y su importe.
- Recibos de las comisiones de riesgo del aval y sus correspondientes justificantes de pago.

B) Para el caso de préstamos/ créditos de circulante, deberá presentar la siguiente documentación en cada una de las tres anualidades subvencionadas:

Primero.- Certificado de la entidad bancaria donde consten:

- El importe de los intereses del crédito cobrado al prestatario.
- El importe dispuesto del crédito de financiación del circulante desde la fecha de formalización.

Segundo.- El listado de pagos realizados con cargo a la línea de crédito desde la fecha de formalización, referidos únicamente a los grupos contables que figuran en la base quinta de esta convocatoria.

Décimo sexta.- Liquidación y pago.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria en cada uno de los ejercicios correspondientes.



Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras convocadas por la Diputación para la misma finalidad. Son, no obstante, compatibles con otras ayudas y subvenciones, de entidades e instituciones públicas siempre que no se supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayuda de minimis.

Décimo octava.- Publicidad.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.
- La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.
- La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención.

La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:

- La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.
- La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.



La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada. Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en el acuerdo de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

Vigésima.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en las solicitudes como en la justificación quedará sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La Diputación garantiza que los datos solo se van a utilizar para la finalidad para la que se obtienen.

Vigésimo primera.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Vigésimo segunda.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Soria, a 20 de marzo de 2019

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Luis Rey de las Heras